

Gaceta Oficial de 28 de septiembre de 2009.

Núm. Ext. 301

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

Doctor Daby Manuel Lila de Arce, secretario de Salud y director general de Servicios de Salud de Veracruz, con las atribuciones que me confieren los artículos 50 de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 9 fracción X, 12 fracciones I, II, III y VI, 31, 32, fracciones I y II, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad; 6 fracciones VII, VIII, IX, X, 12, fracción III, 13 y 14 de la Ley N° 54, que crea al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; 1, 10, y 12, fracción VI y VIII, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud; derecho que todo mexicano debe recibir sin distinción alguna y acorde con el artículo 1° de la Ley de Salud del Estado de Veracruz, establecen las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado, siendo sus disposiciones de orden público e interés social;

Que uno de los criterios del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, es el mejoramiento de los servicios públicos, en particular los de salud, tratando de proporcionarlos con calidad, oportunidad y caracterizados por un trato digno a las personas, eficientando la coordinación interinstitucional y la relación con las organizaciones no gubernamentales y con la sociedad en general;

Que es objetivo del Programa Sectorial de Salud, el consolidar los procesos operativos a fin de alcanzar un estado óptimo y eficiente en los servicios de salud, con acciones de prevención y promoción de la salud garantizando el acceso

oportuno, la equidad y calidad en la atención, a través del fortalecimiento de los recursos humanos;

Que para coadyuvar con el logro de estos fines, se precisa la participación organizada de los trabajadores de enfermería, debido a la importancia de sus intervenciones y acciones, puesto que son esenciales en el cuidado en los tres niveles de atención médica: la promoción, o protección específica, el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno, así como en los procesos de rehabilitación y la integración a la sociedad.

Que para coordinar la participación de las unidades de enfermería en este esfuerzo, es necesario contar con un órgano rector que dicte reglas que sirvan de parámetro y permitan regular la prestación de los servicios en estas unidades, que guíen y favorezcan el desarrollo de la profesión, que establezcan directrices y políticas que este sector debe tener; y que conozca además y, sobretodo, dé solución a los problemas que se dan en esta rama paramédica, como es el déficit de enfermeros conforme a los estándares nacionales e internacionales, por lo que se deben puntualizar las causas y presentar estrategias que lo solucionen, ya que es necesario establecer normas referentes a la formación del recurso humano en esta rama, ya que se ha venido demeritando, entre otros, por el aumento indiscriminado de establecimientos formadores de enfermeros, en el mayor de los casos carentes de registros ante la Secretaría de Educación y programas de estudio con validez oficial, y en los que en consecuencia se imparte una educación deficiente.

Que con base en lo anterior, se identifica la necesidad de establecer acciones específicas para el fortalecimiento del sector de enfermería, definiendo modelos de atención que contribuyan en forma importante a mejorar la calidad en la enseñanzaaprendizaje, eficiencia en el servicio; y, además, que haya congruencia entre el avance académico profesional y la remuneración económica conforme a la asignación y desempeño de roles dentro del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se logre la adecuada utilización de su potencial profesional;

Que en virtud de que los profesionales de enfermería desempeñan una función crucial, la cual debe ser eficaz en beneficio de la población y dada la necesidad de

contar con una instancia que auxilie en la coordinación de los esfuerzos institucionales, de las organizaciones civiles en esta rama, que coadyuven en el papel normativo a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud de Veracruz, en los que a prestación de servicios de enfermería se refiere; y,

Que es necesario contar con una instancia que coordine y analice acciones en la formación de recursos humanos en materia de enfermería, en el desarrollo y profesionalización de dicho personal, que permita implementar acciones que otorguen calidad en este rubro, en beneficio de la población abierta del Estado de Veracruz, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Comisión Permanente de
Enfermería del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo 1. Se crea la Comisión Permanente de Enfermería, como un cuerpo colegiado de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz, que tiene por objeto analizar y conducir las acciones y actividades que se emprendan en esta materia, a fin de contribuir al mejoramiento integral de su aprendizaje, desarrollo y profesionalización y en la calidad de la atención proporcionada por el personal de esta rama.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto a la Comisión Permanente, le corresponderá:

I. Aplicar las políticas estatales acorde con las nacionales, que rigen el ejercicio de enfermería y orienten la formación, considerando las necesidades actuales de los veracruzanos;

II. Dictar y observar el cumplimiento de las reglas que sirvan de directriz general para la conformación de las políticas, planes o programas de enfermería de las instituciones, tanto educativas como de salud y revisar las iniciativas que permitan mejorar las condiciones de la formación y ejercicio de los profesionales de enfermería;

- III.** Promover el cumplimiento de la normatividad que para la operación de los servicios de enfermería, establezca la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz;
- IV.** Participar en la integración de un Sistema de Evaluación de la Calidad de los Servicios de Salud y proponer los esquemas, instrumentos y herramientas aplicables al área de enfermería para contribuir con sus propósitos;
- V.** Coadyuvar con los programas de mejoramiento continuo de la calidad en la atención de la prestación de los servicios de salud, en el desarrollo profesional de recursos humanos y en la investigación en salud;
- VI.** Colaborar en el establecimiento, fortalecimiento, operación y aplicación del Sistema de Información Administrativa de Recursos Humanos en Enfermería (SIARHE), de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VII.** Proponer la formulación de modelos de atención y perfiles de enfermería aplicables en los servicios comunitarios y hospitalarios;
- VIII.** Promover la aplicación de las recomendaciones emitidas por la Comisión Permanente de Enfermería, cuerpo colegiado asesor de la Secretaría de Salud Federal, que tiene por objeto conducir y analizar las acciones y actividades que se emprenden en materia de enfermería para impulsar acciones;
- IX.** Difundir estrategias de calidad en las instituciones educativas que impartan clases de enfermería, para el fortalecimiento de la ética y mejorar el trato digno que el profesional de enfermería proporciona al paciente;
- X.** Asesorar a las instituciones educativas, en el desarrollo de acciones para la profesionalización del personal de enfermería;
- XI.** Difundir entre los integrantes del Sector Estatal de Salud las disposiciones aplicables en materia de enfermería para beneficio de la atención a la salud;
- XIII.** Dar seguimiento y evaluar de manera integral y oportuna el impacto de las acciones que lleve a cabo, y
- XIV.** Elaborar y expedir sus Reglas Internas de Operación, los programas anuales de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.
- XV.** Las demás que determine el C. Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo 3. La Comisión Permanente de Enfermería se integrará por:

I. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, quien la presidirá;

II. El Director de Atención Médica de Servicios de Salud de Veracruz, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El Encargado de la Unidad de Enfermería de Servicios de Salud de Veracruz, quien fungirá como Coordinador General;

IV. Representantes de la Unidad de Enfermería de Servicios de Salud de Veracruz, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Sistema Estatal Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos, Facultad de Enfermería Campus Xalapa de la Universidad Veracruzana y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz. Cada integrante de la Comisión designará un suplente que lo represente en las sesiones que celebre.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en los asuntos; el Secretario Técnico y los invitados podrán participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión tendrá un Secretario Técnico, el cual será designado por el Presidente de la Comisión Permanente de Enfermería.

Artículo 5. El Presidente de la Comisión Permanente de Enfermería, a propuesta del Vicepresidente y/o del Coordinador General, podrá invitar a formar parte de ésta, con el carácter de invitados permanentes o temporales, a los representantes de enfermería de:

I. Instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter asistencial, académico o científico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto de la Comisión, y

II. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio, que realicen actividades relacionadas con las funciones de la Comisión y que estén legalmente constituidas.

Cada uno de los invitados que el Presidente de la Comisión llame a integrarse a dicho Órgano, deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señale en las Reglas Internas de Operación Interna de la Comisión.

Artículo 6. El Presidente de la Comisión, el Coordinador General y los demás integrantes de la Comisión, serán sustituidos en sus ausencias por el suplente que hayan designado.

El Vicepresidente será substituido en sus ausencias por la persona que él designe. El Coordinador General será reemplazado en sus ausencias por la persona que para tal efecto designe.

En el caso de que las autoridades señaladas en los párrafos anteriores no efectúen designación alguna, los suplirá en las sesiones que celebre la Comisión el inferior jerárquico que corresponda.

Los demás integrantes titulares y los invitados podrán designar un suplente.

Artículo 7. El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir las mismas;
- II. Dar su visto bueno en el orden del día de las sesiones;
- III. Conducir las sesiones de la Comisión, dirimir y dirigir sus debates;
- IV. Solicitar a los integrantes de la Comisión, la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma;
- V. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión, y
- VI. Las demás que se establezcan en las Reglas Internas de Operación de la Comisión y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. El Vicepresidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y en su caso, corregir el orden del día de las sesiones que celebre la Comisión;
- II. Analizar y validar la documentación que sirva de soporte documental para el desarrollo de las reuniones que celebre la Comisión;

III. Vigilar que se cumplan las decisiones e indicaciones del Presidente y de la Comisión;

IV. Coadyuvar con el Presidente en todas las atribuciones que aquí se le han conferido; y,

V. Las demás que se establezcan en las Reglas Internas de Operación de la Comisión y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Poner a consideración del Presidente y del Vicepresidente el proyecto del orden del día de las sesiones;

II. Vigilar e informar a la Comisión la debida ejecución de los acuerdos de las sesiones que celebre, requiriendo a quien correspondan, el debido seguimiento para su cumplimiento;

III. Proponer al Presidente el plan de trabajo general de la Comisión; y la creación de comités y grupos de trabajo;

IV. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los grupos de trabajo y conocer sus actividades;

V. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión;

VI. Asesorar al Presidente y al Vicepresidente en todas las cuestiones relacionadas con el Comité;

VII. Coordinar publicaciones, a efecto de difundir las actividades de la Comisión, así como de los avances científicos y tecnológicos en la materia, y

VIII. Las demás que el Presidente, o en su caso el Vicepresidente le señale.

Artículo 10. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir y coordinar las sesiones de la Comisión;

II. Preparar los proyectos de actas de las sesiones de la Comisión y recabar en ellas las firmas, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por los integrantes;

III. Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia, documentos y peticiones que se reciban;

IV. Fungir como enlace entre los líderes de proyectos que se creen por acuerdo de la Comisión y los Comités de trabajo conformados por la misma;

V. Auxiliar al Coordinador General en todos los trabajos relativos a la Comisión para su buen funcionamiento, y

VI. Las demás que el Presidente y/o en su caso el Vicepresidente y/o el Coordinador General le (s) señale.

Artículo 11. La Comisión sesionará de manera ordinaria al menos tres veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, para lo cual, en ambos casos se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los integrantes presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. La convocatoria, orden del día y el material para las sesiones, se deberán enviar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias y un día hábil para las sesiones extraordinarias.

En caso de no reunirse el quórum referido, se formulará una segunda convocatoria, dando aviso de ésta con un día hábil de anticipación y en este caso, la sesión podrá celebrarse con los miembros presentes.

Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y los integrantes de la Comisión que hubieran asistido.

Artículo 12. La Comisión podrá determinar la creación de comités, que considere necesarios para el estudio, solución y el desempeño de asuntos específicos, relacionados con su objeto.

Cada Comité contará con un líder de proyecto, el cual será designado por el Presidente de la Comisión, a propuesta del Vicepresidente y/o del Coordinador y que haya sido aprobado por la Comisión;

Los Comités desarrollarán las tareas pertinentes hasta cumplir con el objeto motivo de su creación y si lo consideran conveniente, conformarán grupos de trabajo. Una vez alcanzado su objeto se determinará la terminación del Comité y, en el caso de no ser procedente la consecución de los fines por los que fueron creados se darán por cancelados; ambas decisiones, se tomarán en sesiones de la Comisión.

La integración de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan las Reglas Internas de Operación Interna de la Comisión y en éstos podrán participar, además de los miembros del, otras organizaciones a invitación del Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico.

Los servidores públicos que integren la Comisión y los Comités desempeñarán sus funciones a título honorífico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

Tercero. La Comisión expedirá sus Reglas de Operación Interna y el Reglamento para la entrega de la Condecoración, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Cuarto. Para la operación y funcionamiento de la Comisión, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud de Veracruz; y de las áreas que las integran, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

Dado en la sala de juntas de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Dr. Daby Manuel Lila de Arce
Secretario de Salud y director general
de Servicios de Salud de Veracruz
Rúbrica.